



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, febrero 8 de 2024

Oficio No. 103

Doctora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Ref: SOLICITUD DE TRASLADO TRANSITORIO

Cordial saludo,

De manera atenta le solicito autorizar el traslado transitorio del titular de esta célula judicial Dr. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ para la ciudad de Aguadas Caldas, durante los días **27, 28, 29 de febrero y 1° de marzo de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana**, con el fin de adelantar las audiencias que se relacionan a continuación.

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA	FECHA/HORA
170136000069-2023-00012-00	GERMAN AGUIRRE ARCILA	Homicidio simple en concurso material heterogéneo y simultáneo con fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones	JUICIO ORAL Y PUBLICO	Febrero 27, 28, 29 y Marzo 1° de 2023 / 9:00 A.M.
170136108807-2014-80212	TIBERIO TINOCO MILLAN y otro	Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico	PRECLUSION	Marzo 1° De 2023 / 8:30 AM

Es de anotar que el señor Juez **deberá pernoctar** en esa localidad durante los días **27, 28 y 29 de febrero de 2024**, para lo cual solicito la respectiva autorización.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Adjunto el Auto que declara el impedimento de julio 10 de 2023, emanado del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas y el Interlocutorio No. 48 de julio 17 de 2023 de este despacho que acepta dicho impedimento.

Atentamente,



JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Aguadas Caldas

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

AGUADAS - CALDAS

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Sería del caso que este Despacho continuara con el conocimiento de la causa penal radicada bajo el número 170136000069-2023-00012-00, que se sigue en contra del señor **Germán Aguirre Arcila**, por el delito de **Homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones**, si no fuera porque se avizora la existencia de una causal de impedimento (art. 56 numeral 6 del C.P.P) que hace necesario que el titular de esta Célula Judicial se aparte del referido proceso.

II. Antecedentes

El escrito de acusación en este asunto fue radicado el 4 de julio de 2023 y mediante auto No. 140 de la misma fecha, se señaló el 2 de agosto del mismo año, a partir de las 8:00 de la mañana para la realización de la audiencia de formulación de la acusación.

De los hechos jurídicamente relevantes plasmados en el escrito introductorio se entiende que la génesis de las conductas delictuales endilgadas a Germán Aguirre Arcila, entre otros, quien, según testigos de los hechos y las labores investigativas, fue la persona que se acercó al hoy occiso Javier Alexander Primera y accionando un arma de fuego tipo revólver calibre 38, en contra de su humanidad, le causó la muerte. Hechos que tuvieron su ocurrencia el 20 de enero de 2023 en la carrera 5ª con calle 8ª del municipio de Pácora (Caldas).

Los días 25 y 26 de abril de 2023 se llevaron a cabo audiencias preliminares, entre ellas, solicitud de medida de aseguramiento, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas (Caldas), en función de control de garantías, mismas en las que fue presentado recurso de alzada frente a la decisión de imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por lo que en su momento, fueron enviadas las diligencias a esta Célula Judicial para que se resolviera el recurso en mención.

En atención de lo anterior, el 4 de mayo de la presente calenda fue resuelta la alzada mediante auto interlocutorio oral No. 031, siendo confirmada la decisión de primer nivel frente a la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural.

III. Consideraciones

Sea lo primero señalar que el instituto de los impedimentos y las recusaciones, fue establecido constitucional y legalmente con el fin de salvaguardar el derecho a ser juzgado por un tercero imparcial y por hacer parte de las garantías integrantes del debido proceso.

Pero como las causales de impedimento están taxativamente establecidas en la Ley procesal penal (Art. 56), ello implica que a los jueces les está vedado

sustraerse por su propia voluntad de sus funciones jurisdiccionales y a los sujetos procesales escoger a su arbitrio la persona del juez, de manera que las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un determinado asunto a un funcionario judicial no pueden aducirse analógicamente, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas por parte del servidor judicial, pues estas son reglas establecidas con el fin de mantener la imparcialidad de la administración de justicia.

Prerrogativa al juez neutral, contenida en el canon 209 de la Constitución Política, como principio básico de la administración de justicia y como componente esencial del debido proceso. Al respecto el legislador en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, señala: “son causales de impedimento: (...) 6. **“Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya decisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso (...).”** (Resaltado del Juzgado)

De allí se desprende que el motivo de alejamiento fundado en la causal aludida se configura en el *sub judice*, en tanto que, este Juzgador desató el recurso de alzada interpuesto frente a la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, como resultado de las labores investigativas desarrolladas por la Fiscalía, en las que lograron determinar que el señor Germán Aguirre Arcila, fue la persona que accionó un arma de fuego en contra de su humanidad del hoy occiso Javier Alexander Primera, causándole la muerte.

Para la decisión tomada en segunda instancia fue necesario analizar los elementos probatorios obtenidos y que también obran como E.M.P y E.F. en esta acusación, pero, además, con base en esos mismos elementos, fue emitido un juicio de valor frente a su responsabilidad penal, situación que compromete claramente la imparcialidad del suscrito juez de conocimiento.

En ese auto, este judicial se refirió a los elementos que se requieren para la imposición de la medida de aseguramiento y al entrar a analizar el caso concreto indicó que le había asistido razón al juez de primera instancia al restringir la libertad del procesado, pues las entrevistas allegadas, si bien no señalaban directamente al imputado como la persona que accionó el arma de fuego en contra de la humanidad del señor **ALEXANDER JAVIER PRIMERA**, si existe una unanimidad de detalles, de coincidencias como que, después de escuchar 3 disparos avistaron una persona de sexo masculino de test trigueña, delgada, con un bello facial característico, de entre 170 a 175 cm de estatura, que vestía prendas superiores e inferiores de color negro, con unas botas de caucho oscuras y una especie de gorro que cubría su cabeza también de color negro, el cual corría a lo largo de la calle con un arma de fuego en la mano. No se evidenció que entre las versiones existiera alguna variación en los puntos centrales del acontecimiento como el lugar, el espacio temporal y las circunstancias en las que se observó a esta persona.

La certeza de la identificación del señor **GERMÁN AGUIRRE ARCILA** como el posible autor de los hechos de sangre vino del reconocimiento fotográfico realizado por una de las testigos, quien lo señaló como la persona que observó el día del suceso huyendo del lugar con un arma de fuego en la mano momentos después de escuchar los disparos en conjunto con las otras entrevistas satisfacen el elemento subjetivo de la actividad delictiva del entonces imputado para la imposición de la medida de aseguramiento intramural.

Que el ilícito había quedado plenamente estructurado con la necropsia y el acta de inspección técnica al cadáver, el estudio pericial balístico a las ojivas encontradas en el lugar de los hechos y en el cuerpo del occiso, además de los informes de campo y el reconocimiento fotográfico, lo que también acredita la inferencia razonable de la autoría, además de lo expresado en las entrevistas.

Es así como no puede este fallador continuar con el conocimiento de la causa penal en cuestión, en sede de primera instancia, por cuanto, se estaría vulnerando los derechos al acusado a ser juzgado por un tercero imparcial, en tanto, ya se conocen los elementos que tiene la Fiscalía en su contra y, además, ya emitió un concepto que sustentó las decisiones en el recurso de alzada.

Sobre este tipo de manifestaciones ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal¹:

“Por lo tanto, como de tiempo atrás lo tiene precisado la Corte, la recusación y la declaratoria de impedimento, **como mecanismos de protección de la imparcialidad de la administración de justicia, no pueden surtirse de forma caprichosa, con exclusión de la analogía o la extensión de los motivos señalados y, por lo mismo, surge incuestionable que la manifestación del impedimento es un acto personal, voluntario, de carácter oficioso y obligatorio cuando se advierta la concurrencia de la causal**, pero, al mismo tiempo, sujeto al cumplimiento estricto de las circunstancias invocadas, con el propósito de que no sea utilizado como un medio para negarse en forma indebida a conocer de un determinado asunto.” (Resaltado del Despacho)

Por estas razones y en aras de garantizar la imparcialidad como principio básico de la administración de justicia, debo apartarme del conocimiento de este asunto, al configurarse la causal de impedimento prevista en el numeral 6° del artículo 56 de la ley 906 de 2004.

En consecuencia, se hace necesario remitir las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Salamina (Caldas), para que se pronuncie sobre lo aquí manifestado y asuma el conocimiento del proceso o, lo envíe al superior en caso de no aceptar la causal invocada, esto de conformidad al mandato del

¹ CSP AP 34101 del 16 de junio de 2010

artículo 57 del Código Adjetivo Penal, que regula el trámite para impedimentos y recusaciones.²

En mérito de lo expuesto el Juez Penal del Circuito de Aguadas Caldas,

RESUELVE:

Primero: Declarar que han sobrevenido la causal de impedimento prevista en el numeral 6° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 (C. P. Penal), que me impiden conocer como Juez de conocimiento, la causa penal con radicado No. 170136000069-2023-00012-00, que se sigue en contra del señor **Germán Aguirre Arcila**, por el delito de **Homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones**.

Segundo: Remitir la documentación que hace parte de esta actuación penal al Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, atendiendo a su especialidad y categoría.

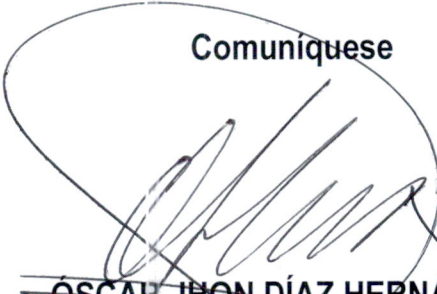
Tercero: Suspender los términos que suscitan esta manifestación de impedimento por parte de este servidor judicial, acorde con el artículo 62 del C.P.P.

Cuarto: Cancelar el presente proceso en los libros radicadores del Despacho, para los efectos señalados.

² Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito. En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación. Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente.

Quinto: Enterar a las partes e intervinientes el contenido de este auto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Comuníquese



~~OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ~~
~~Juez~~

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

CONSTANCIA: el día miércoles 12 de julio de 2023, se recibió el proceso virtual con radicado 17-013-60-00-069-2023-00012-00, que se adelanta en contra del señor **GERMÁN AGUIRRE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.269.540 de Pácora, Caldas, por los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, para conocer de la **Formulación de acusación** y las audiencias subsiguientes, como quiera que el señor **Juez Penal del Circuito de Aguadas - Caldas**, se declaró **impedido** para continuar con su conocimiento, en tanto, a su parecer, se encuentra incurso en la causal de impedimento Número 6 del artículo 56 del Código de procedimiento penal, por haber actuado como Juez de Control de Garantías de segunda instancia dentro de la causa penal. Además de lo anterior, se informa que **el acusado se encuentra privado de la libertad con medida de aseguramiento en el EPMSC de Pácora, Caldas**, por orden del Juez de control de Garantías.



ANDERSON RODRIGUEZ GIL

SECRETARIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delitos: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

El Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, se declaró impedido para conocer del proceso penal que se surte en contra del señor **GERMÁN AGUIRRE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.269.540 de Pácora, Caldas por los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** toda vez que, actuando como **Juez de Garantías -en segunda instancia-**, resolvió un recurso de apelación

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

-mediante auto N° 52 del 10 de julio de los corrientes-, confirmando la decisión de imponer medida de aseguramiento intramural en contra del procesado **Aguirre Arcila**, adoptada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas (Caldas), en función de control de garantías.

Ahora bien, como puede observarse, dicha decisión se basó en el análisis de rudimentos con vocación probatoria que sustentan la acusación del procesado, como quiera que el estudio de las pesquisas y demás insumos se tornaba necesario para acreditar la inferencia razonable de autoría y en consecuencia decidir sobre la restricción de la libertad del imputado, emitiendo además un juicio de valor frente a la presunta responsabilidad penal del implicado (en términos de posibilidad), lo que significa que dentro del rol que cumplió en función de Control de Garantías tuvo en consideración EMP, evidencia Física e información legalmente obtenida, situación que inhabilita al Juez Penal del Circuito de Aguadas para continuar con el trámite ordinario, en la medida que se ha creado un concepto previo (prejuicio) respecto a los dos tópicos de juzgamiento (ocurrencia del ilícito y compromiso jurídico-penal del imputado).

Y es que el impedimento que recae en cabeza de nuestro homólogo, a consideración de este despacho, encuentra su fundamento en el artículo 56, numerales 4, 6 y 13 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra rezan: “Son causales de impedimento:

(...) 4. **Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.**

(...) 6. **Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.**

(...) 13. **Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo..”**

Sobre el tema ha ilustrado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (AP1299-2018, Radicado 52340, M.P Eugenio Fernández):

“La institución procesal de los impedimentos y recusaciones tiene como objetivo primordial garantizar una absoluta rectitud y ecuanimidad por parte del funcionario judicial en su misión de administrar justicia, razón por la que debe estar ajeno a cualquier interés que pueda llegar a privar su conciencia de la independencia e imparcialidad objetivamente requeridas para decidir con justicia el asunto sometido a su consideración, pero para ello debe basarse en situaciones fácticas objetivas que reflejen el compromiso capaz de invadir su conciencia en la resolución del asunto”. (Destacado propio)

A la par, recuérdese de la mano de la jurisprudencia¹, que obrar a sabiendas de estar incurso en una causal de impedimento, a más de ser manifiestamente contrario a la ley, “genera traumatismos de

¹ Proceso No 28390, Magistrado ponente JAVIER ZAPATA ORTIZ Aprobado acta No. 224

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

inmensas y devastadoras dimensiones en la administración de justicia", toda vez que el funcionario judicial actúa, en esas precisas condiciones, con interés, cercenándose su capacidad objetiva y su sano juicio; restringiéndose, de contera, el poder suasorio que debe imprimirle a los medios probatorios y las normas aplicables al caso.

Por lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad, la rectitud y la ecuanimidad que deben gobernar esta actuación, se **ACEPTARÁ** el impedimento argüido por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas y como consecuencia se ordena **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso y **FIJAR** fecha para continuar el trámite por la vía ordinaria llevando a cabo la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** en contra del señor **GERMÁN AGUIRRE ARCILA**, para el día **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023** a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**; así mismo se dispone **GESTIONAR** lo necesario para la autorización del traslado temporal de este Despacho al municipio de Aguadas, Caldas y la asignación de una sala de audiencias para la realización de la referida diligencia -de ser necesario- **o de manera virtual, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.**

Para el efecto, cabe recordar que **el procesado se encuentra privado de la libertad con medida de aseguramiento en el EPMSC de**

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Pácora, Caldas, por orden del Juez de control de Garantías, según la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso radicado 17-013-60-00-069-2023-00102-00, que se adelanta en contra del señor **GERMÁN AGUIRRE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.269.540 de Pácora, Caldas, por los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del proceso, lo que deberá **comunicarse** al Juzgado de origen.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN en una de las salas de audiencias del municipio de Aguadas, Caldas o **de manera virtual -de ser el caso-, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la**

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 48

Caso No: 17-013-60-00-069-2023-00012-00

Procesado: GERMÁN AGUIRRE ARCILA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el día **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023** a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** fecha que fue concertada previamente con las partes para evitar contratiempos.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que -de ser necesario- autorice el traslado del suscrito funcionario al Circuito de Aguadas, Caldas, y remitir copia de dicho oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, **de ser el caso.**

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, asignación de Sala de Audiencias para realizar dicha diligencia, **de ser necesario.**

SEXTO: De conformidad con los artículos 171, 172 y 173 del C.P.P, **CITAR** a las partes de acuerdo a la fecha y horas concertadas.

CÚMPLASE


DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
JUEZ